

Santiago, 6 de agosto de 2024

VISTOS:

1): La denuncia del Club Unión San Felipe, representado por su Gerente General, señor Eduardo Olivares Gutiérrez, en contra del club Curicó Unido, la que se funda en lo siguiente:

Sostiene la denuncia que el día 14 de enero de 2022, el club Curicó contrató un nuevo cuerpo técnico para su Plantel de Honor compuesto por don Damián Darío Muñoz Galaz como Director Técnico, don Patricio Gonzalo Peralta Espinoza como ayudante técnico, don Rodrigo Ventura Cofré Castro como Preparador Físico y don Rodolfo Alfonso Gaune Gamboa como Preparador de Arqueros. Respecto de todos ellos, el día 31 de mayo de 2023, se puso término a la relación laboral fundado en lo dispuesto en el artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo; esto es, “necesidades de la empresa, establecimiento o servicio”, otorgándose y suscribiendo los correspondientes finiquitos, pactándose el pago de las indemnizaciones correspondientes en siete cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera el día 10 de julio de 2023 y la última el día 10 de enero de 2024.

Agrega la denuncia que en relación a los indicados finiquitos, Curicó Unido, sólo pagó algunas de las cuotas pactadas, dejando de pagar las últimas, según el siguiente detalle:

- i. Respecto de don Damián Muñoz, un saldo de \$1.666.666.- de la cuota 5, con vencimiento el día 10 de noviembre de 2023; la cuota 6, con vencimiento el día 10 de diciembre de 2023, por la suma de \$22.066.666.- y la cuota 7 con vencimiento el día 10 de enero de 2024 por la suma de \$4.133.333.-
- ii. En relación a don Patricio Peralta, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$1.266.666.-

- iii. Respecto de don Rodrigo Cofré, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$1.266.666.
- iv. Por último, en relación a don Roberto Gaune, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$666.666.-

Terminada la temporada 2023, Curicó Unido contrató y registró nuevos jugadores para el Campeonato de Primera División B Ascenso Temporada 2024.

En este contexto, resalta la denuncia que al momento de registrar los nuevos jugadores para la temporada 2024, Curicó Unido no estaba al día en el pago de los señalados finiquitos, circunstancia que no fue puesta en conocimiento de la Unidad de Control Financiero de la ANFP ni de la Gerencia de Ligas u oficina de Registro de Jugadores.

Sostiene el denunciante que Curicó debió incorporar las deudas antes indicadas en la Declaración Jurada de Deudas Vencidas que presentó para obtener la licencia de clubes en el proceso 2023 y sin duda, en el presupuesto anual para el año 2024.

Esta situación fáctica del no pago íntegro de su finiquito fue dada a conocer por don Damián Muñoz el día 24 de junio de 2024, por medios de prensa de la ciudad de Curicó, situación que se extiende a los demás miembros de su cuerpo técnico y fue ratificada, siempre en medios de prensa de Curicó, por la directora de dicho Club, doña Marta Lagos, quién reconoció la existencia de la deuda con el señor Damián Muñoz.

En lo que se refiere a los fundamentos normativos de la denuncia, en el cuerpo de ésta se alude a los artículos 6°, letra c) y 12°, letras a) y b) de los Estatutos de la ANFP; al artículo 84° del Reglamento de la misma Corporación, al artículo 1° del Código de Procedimiento y Penalidades y, por último, en cuanto a los efectos de la sanción que el denunciante pide aplicar, alude al artículo 87° de las Bases del Campeonato de Primera B, Temporada 2024.

Sobre la materia, la infracción precisa que la denuncia imputa al club Curicó Unido es la que contempla el artículo 84° del Reglamento de la ANFP, vigente desde el día 12 de junio de 2024, el cual prescribe: *“Las siguientes conductas, tendrán las sanciones que para cada caso una de ellas se indican, incluyendo la desafiliación, según corresponda: g) La presentación de documentación adulterada a la Asociación, será sancionada con el descenso a la categoría inmediatamente inferior al final de la temporada. Asimismo, la presentación de documentación falsa a la Asociación será sancionada con la desafiliación. (...) h) Será causal de desafiliación haber sido cancelada la licencia de clubes o haber incurrido en incumplimiento reiterado de las obligaciones correspondientes al Reglamento de Licencia de Clubes, cuando tales incumplimientos correspondan a no otorgar información financiera o legal requerida en el Reglamento de Licencia de Clubes, incumplimiento de los acuerdos establecidos en una Licencia otorgada con condiciones, otorgamiento de información falsa u ocultamiento de información relativa a algún requisito para la obtención de la licencia”*.

Posteriormente, la denuncia se expone señalando que la conducta denunciada es sancionada, en todo momento, con las máximas sanciones que puede aplicarse a una institución (expulsión, descenso o desafiliación), para evitar -entre otras- prácticas irregulares que mermen los derechos de los trabajadores en sus prestaciones de seguridad social. Sobre el punto, explica la denuncia que el Diccionario de la Real Lengua española ("RAE") define entre sus diversas acepciones "Falso" como: "Fingido o simulado"; "Incierto y contrario a la verdad", agregando que dichos conceptos son esenciales para buscar el sentido y alcance de qué se entiende por "documentación falsa".

Agrega la denuncia que se observa claramente que la acción con fines deportivos de falsear la información, en cuanto a que los finiquitos descritos estaban pagados o al día, hacen aplicables la normativa invocada del Reglamento, al ser la acción realizada una entrega de información contraria a la realidad o falsa.

En el mismo orden de ideas, la denuncia agrega que el Reglamento de Licencias de Clubes en su punto 21, letra d), F.1.- declaración jurada de deudas vencidas, dispone que: *“Todos los clubes deben acreditar una declaración jurada ante notario donde se exprese no tener deudas vencidas con otros clubes, jugadores u otras entidades. Esta declaración debe ser completada fidedignamente y en caso de poseer alguna deuda vencida, el solicitante tendrá que informar el plan y/o acuerdo que acrediten el pago de estas en un plazo anterior al 31 de diciembre del año en curso”*.

Concluye la denuncia, señalando que, en definitiva, el club Curicó Unido contravino los artículos 84° y 85° del Reglamento, solicitando que se apliquen íntegramente sus sanciones; esto es, la expulsión, descenso o, en su defecto, la desafiliación.

2): La defensa del club denunciado, sostenida en estados por el abogado don Juan Pablo Cárdenas, quien solicitó el total rechazo de la denuncia interpuesta, por carecer de todo sustento.

En efecto, la defensa comienza su argumentación sosteniendo que el club Curicó Unido no ha infringido las normas de los artículos 84° y 85° del Reglamento de la ANFP, ya que en ninguno de los documentos presentados para la obtención de su licencia 2024, ha presentado documentación falsa o adulterada.

Explica la defensa que el documento exigido por el Reglamento de Licencias en su punto 21 letra d), se refiere a la declaración de deudas vencidas respecto de otros clubes, jugadores profesionales u otras entidades. En mérito de lo anterior, la declaración jurada presentada por Curicó está acorde fielmente a los términos exigidos, por lo que, malamente, se puede entender que se infringe dicha norma, ya que se ajusta a la tipificación, razón por la cual no procede sanción alguna.

Prosigue la defensa, señalando que los finiquitos del cuerpo técnico de Curicó fueron debidamente firmados ante notario público cumpliendo las normas del artículo 177 del

Código del Trabajo, tal como lo exige el artículo 8° de las Bases del Campeonato de Primera B para poder inscribir jugadores y cuerpos técnicos para la temporada 2024, los que, además, fueron debidamente acompañados a la ANFP en junio de 2023.

En cuanto a la declaración jurada referida en el punto 21 del Reglamento de Licencias, letra d), éste señala claramente que se refiere a deudas vencidas y Curicó Unido la presentó en el plazo establecido para hacerlo; esto es, el 30 de agosto de 2023, y en esta declaración jurada se señaló que no existían deudas vencidas. Dado lo anterior, importante es tener presente que el tipo descrito contiene dos elementos objetivos; a saber: el primero, la existencia de una deuda y el segundo que ésta se encuentre vencida. En este sentido, de un simple análisis de los finiquitos acompañados a esta causa se desprende que todos ellos contemplan cuotas para su pago, situación que además de ser muy común, es totalmente legal. Agrega la defensa que cada cuota es una deuda en sí misma, la cual tiene su propio vencimiento, y el club Curicó Unido, al día 31 de agosto de 2023, mantenía las cuotas acordadas en los finiquitos al día, lo que se acredita con los documentos acompañados. Lo anterior implica necesariamente que no concurre el segundo elemento de la descripción; esto es, que la deuda esté vencida, ya que Curicó Unido al momento de presentar la Declaración Jurada tantas veces mencionada, no mantenía deudas vencidas con el cuerpo técnico de don Damián Muñoz.

Agrega la defensa que en la actualidad los cuatro finiquitos varias veces aludidos se encuentran íntegramente pagados, lo que se acredita con los documentos acompañados a los autos, lo que significa que no ha existido perjuicio alguno para los trabajadores y menos una ventaja deportiva para el Club Curicó Unido.

Referente al pago mismo, la defensa expresa que las cuotas pactadas con vencimiento los días 10 de julio y 10 de agosto de 2023 fueron pagadas oportunamente y que las cuotas que fueron pagadas atrasadas son las de diciembre de 2023 y enero de 2024.

En otro acápite de la defensa, ésta sostiene que contablemente el gasto que corresponde a los finiquitos, se reconoció en junio de 2023 cuando fueron firmados, lo que se refleja en el resultado del año, además de estar reconocido en la cuenta de pasivos, bajo el nombre de

provisión de gastos, consignado, además, en el balance del año 2023, no quedando reflejado en el presupuesto del año 2024, por cuanto se reconoció como gasto el total de los finiquitos en el mes de junio del 2023.

Continúa la defensa, expresando que aún cuando es falsa la imputación del denunciante en cuanto señala que el club Curicó Unido omitió información en la declaración jurada presentada al Órgano de Primera Instancia (“OPI”), la defensa plantea que el Reglamento de Licencias de Clubes en su punto 21, letra d), F.1. no hace ninguna referencia a deudas con miembros de cuerpos técnicos, por lo que toda referencia a ellos en la declaración jurada no les afecta.

Finaliza la defensa, solicitando la absolución del denunciado por no existir la infracción denunciada; y en subsidio, solicita, en aras de la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, la aplicación de la sanción menos intensa y gravosa posible de las existentes en el catálogo de sanciones.

3): El escrito del Directorio de la ANFP, solicitando se le tenga como parte en esta causa y la Resolución de este Tribunal, accediendo a tal petición.

4): Los documentos acompañados a la denuncia, consistentes en:

1.1. Declaración de la Directora de Curicó doña Marta Lagos a VLN Radio de Curicó.

1.2. Declaración de Damián Muñoz al medio digital Primerabchile.cl

1.3 Declaración del Alcalde de Curicó y Director del Club, don Javier Muñoz al medio VLN Radio.

5): Los documentos acompañados a la contestación de la denuncia, consistentes en:

- A) Certificado de envío de documentación para obtención de licencia 2024 de Curicó Unido.
- B) Certificado de Recibido conforme la documentación de Curicó Unido para la obtención de la licencia 2024.
- C) Cuatro finiquitos de contrato de trabajo del cuerpo técnico de don Damián Muñoz.
- D) Copia de correo electrónico de envío y recepción a la ANFP de los finiquitos del Cuerpo técnico de don Damián Muñoz.
- E) Comprobantes de pago, vía transferencias bancarias, de las cuotas de los finiquitos referidos, especialmente las de los meses de julio y agosto de 2023, en tiempo y forma.

6): Los documentos acompañados por el denunciado en cumplimiento de dos medidas para mejor resolver, decretadas por el Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La litis se encuentra trabada y circunscrita específicamente a determinar si el Club Curicó Unido infringió una norma específica contemplada en el Reglamento de la ANFP, vigente hasta el día 11 de junio de 2024, según se explicará en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Al punto, este Tribunal debe reiterar lo expresado en numerosas sentencias anteriores, recaídas en distintas materias y en diversas épocas. El Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional es un órgano jurisdiccional establecido en las Estatutos de la misma corporación, el cual determina y obliga a este Tribunal a pronunciarse sobre todas las eventuales infracciones, entre otros cuerpos normativos, al Reglamento de la ANFP.

En efecto, la referida e imperativa disposición estatutaria está contenida en el artículo 29. de los Estatutos de la Corporación que dispone que las Salas del Tribunal de Disciplina tendrán *“como funciones el conocer, juzgar y sancionar, en la forma y condiciones*

establecidas, en el Código de Procedimiento y Penalidades, las infracciones a los Estatutos, el Reglamento, las Bases, las Reglas del Juego, y la demás normativa interna de la ANFP, que cometan las siguientes personas: a) Los clubes asociados;[...]”. Esta misma disposición es recogida por el artículo 46° del Reglamento de la ANFP.

Lo anterior significa que este Tribunal, como órgano jurisdiccional, debe ceñirse estrictamente a la normativa que le es dada por el estamento legislador, no pudiendo hacer interpretaciones análogas ni extensivas de las normas que rigen la Corporación, salvo que, también por vía normativa, eventualmente se le conceda esa facultad. El Tribunal de Disciplina no falla, ni puede hacerlo, conforme a la conciencia de sus integrantes. Dicho de otra manera, está facultado para apreciar la prueba rendida en conciencia, pero debe sentenciar conforme a derecho, so pena de caer el Tribunal mismo en infracción reglamentaria.

Al respecto, no hay dudas que la denuncia en comento se fundamenta en una eventual infracción cometida por el club denunciado en vulneración del Reglamento de la ANFP, constituyendo, eventualmente, una infracción reglamentaria con claro contenido deportivo, circunstancia que es, sin duda alguna, de competencia de este órgano jurisdiccional/deportivo.

SEGUNDO: También es pertinente reiterar lo invariablemente sostenido en sentencias anteriores, en cuanto a que el Tribunal de Disciplina de la ANFP es el órgano jurisdiccional llamado por los Estatutos de la Corporación para aplicar la reglamentación que le viene dada por el órgano legislador de la institucionalidad; esto es, el Consejo de Presidentes de Clubes, normativa que se encuentra ajustada a las prerrogativas y facultades propias y legales de las Corporaciones de Derecho Privado que no persiguen fines de lucro.

TERCERO: Resulta imperioso establecer, desde ya, que la conducta denunciada y presuntamente infraccional, según lo sostiene el líbello pretensor, se refiere al período de

presentación de una serie de documentos por parte del club Curicó Unido, a fin de obtener la Licencia de Clubes del año 2024, de conformidad al Reglamento de Licencia de Clubes, tramitación que abarcó los meses de julio y agosto de 2023.

Establecido lo anterior, el Reglamento de la ANFP aplicable a la presente litis es el que se encontraba vigente a la fecha de los hechos y no el actualmente vigente, el cual contiene modificaciones directamente relacionadas con la materia objeto de esta causa, las que se encuentran vigentes desde la fecha de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Presidentes de Clubes que las aprobó, ocurrida, recientemente, el día 12 de junio de 2024.

Es así como se debe tener presente que la norma que se colaciona con los hechos denunciados es el artículo 85°, letra f) del Reglamento de la ANFP, vigente a la fecha de los hechos denunciados, el que disponía *“Serán causales de expulsión de un club afiliado, entre otras, las siguientes: f) La presentación de documentación falsa o adulterada a la Asociación”*. Es esta norma, y no otra, a la que se debe atender y resolver si fue infraccionada por el club Curicó Unido.

CUARTO: Con el fin de arribar a un adecuado análisis de los hechos y a la consecuente resolución de la litis, resulta fundamental, a juicio de este Tribunal, analizar y valorar la prueba documental acompañada por la parte denunciada.

Al punto, se debe considerar que la denuncia sostiene que el club Curicó Unido debió incorporar las deudas contraídas con los miembros de su ex cuerpo técnico, las que constan en los respectivos finiquitos, en la Declaración Jurada de Deudas Vencidas que debió presentar para obtener la licencia de clubes en el proceso del año 2023.

Dicha Declaración Jurada de Deudas Vencidas es una exigencia contemplada en el numeral 21., letra d), apartado F. 1. del Reglamento de Licencia de Clubes que dispone *“Todos los clubes deben acreditar una Declaración Jurada ante notario donde se exprese NO tener*

deudas vencidas con otros clubes, jugadores u otras entidades. Esta declaración debe ser completamente fidedigna y en caso de poseer alguna deuda vencida, el solicitante tendrá que informar el plan y/o acuerdo que acrediten el pago de estas en un plazo anterior al 31 de Diciembre del año en curso”.

Al analizar la norma presuntamente infringida se observa que la Declaración Jurada se refiere únicamente a deudas vencidas, situación que no ocurría al momento de la presentación de la referida declaración, en relación a los miembros del ex cuerpo técnico del club Curicó Unido.

En efecto, tal como consta de la documentación acompañada a los autos, los finiquitos de los señores Damián Muñoz, Rodrigo Cofré, Roberto Gaune y Patricio Peralta contemplaron, cada uno, siete cuotas para el pago de las indemnizaciones por término de contrato acordadas para cada uno de ellos, todas con vencimientos los días 10 de cada mes, desde julio de 2023 a enero de 2024.

Es así como se encuentra acreditado en esta causa que el día 11 de julio de 2023 el club Curicó Unido pagó íntegramente a los cuatro profesionales individualizados la primera de las cuotas acordadas, mientras que el día 9 de agosto de 2023 pagó, también íntegramente, la segunda cuota pactada a los mismos cuatro ex integrantes del cuerpo técnico.

De esta forma, queda asentado que a la fecha de presentación de la Declaración Jurada exigida en el Reglamento de Licencia de Clubes, el denunciado no tenía deudas vencidas con los señores Damián Muñoz, Rodrigo Cofré, Roberto Gaune y Patricio Peralta, lo que significa que la presentación no revestía falsedad.

Sin perjuicio de lo fundamentado en los párrafos precedentes, resulta importante consignar que el numeral 21., letra d), apartado F. 1. del Reglamento de Licencia de Clubes, exige que se acredite, a través de la Declaración Jurada, que el club, a la fecha de su presentación, no

tiene deudas vencidas “*con otros clubes, jugadores u otras entidades*”. Es decir, la norma ni siquiera exige contemplar o considerar a los miembros de los cuerpos técnicos en la Declaración Jurada, cuestión que, a juicio de este Tribunal, debiera ser abordada por el legislador en una futura reforma de esta reglamentación. Dicho de otra manera, aún en la hipótesis que hubiesen existido deudas vencidas con los miembros del ex cuerpo técnico del club Curicó Unido, no es dable exigir la inclusión de esta(s) deuda(s) en la Declaración Jurada, a la luz de la normativa ya transcrita.

Dicho todo lo anterior, para este Tribunal la Declaración Jurada presentada por el club Curicó Unido al Órgano de Primera Instancia del Reglamento de Licencia de Clubes, en el mes de agosto de 2023, resulta íntegra y carente de toda falsedad, tal como se expresará en lo Resolutivo de esta sentencia.

QUINTO: No obsta a lo dicho con anterioridad, ni a las consideraciones que se dirán en el Considerando siguiente, que las cuotas de los finiquitos con vencimiento los meses de septiembre a noviembre de 2023 fueran pagadas con un leve retraso, inferior a tres días, ni que las cuotas con vencimiento en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 fueran pagadas con un considerable retraso, estando a esta fecha totalmente solucionadas, toda vez que lo que corresponde analizar y juzgar en este proceso, es si a la fecha de la Declaración Jurada; esto es, el 30 de agosto de 2023, existían o no deudas vencidas, lo que no ocurrió, tal como está dicho.

SEXTO: Analizando otro acápite de la denuncia, y lo expuesto por la defensa sobre el mismo punto, se reitera que la circunstancia que en los finiquitos suscritos por los señores Muñoz, Peralta, Gaune y Cofre exista un acuerdo para pagar los montos totales adeudados en siete cuotas no es merecedor de reproche alguno por parte de este Tribunal, pues es del todo lícito que, en el contexto de la terminación de un vínculo laboral, las partes acuerden el pago en cuotas de los montos adeudados. Sin embargo, se observa que la séptima y última

cuota de cada finiquito se acordó pagarla el día 10 de enero de 2024, lo que tendría que haberse reflejado como un egreso del club en el presupuesto 2024, lo que no se hizo.

Sobre la materia, este Tribunal reconoce que en la elaboración de un presupuesto es usual seguir una serie de buenas prácticas, en lugar de las estrictas normas contables y financieras que es posible utilizar para formular estados financieros. En efecto, teniendo presente que en el presupuesto del año 2024, el club Curicó Unido no consignó como gasto monto alguno por concepto de indemnizaciones, se debe ponderar adecuadamente que, también, consta en autos que el club denunciado reconoció contablemente el gasto que corresponde a los finiquitos en el mes de junio de 2023, al momento de ser firmados, lo que se plasmó en el Estado de Resultado del año 2023.

Igualmente, el club Curicó Unido reconoció dicho gasto en la cuenta de pasivos, llamada provisión de gastos, en el balance del año 2023. Al efecto, Curicó Unido acompañó asientos contables que este Tribunal solicitó como medida para mejor resolver. En la oportunidad, el club Curicó Unido explicó que no se reflejaron las indemnizaciones en el presupuesto del año 2024 por haber sido reconocida como gasto la suma total correspondiente a los finiquitos del cuerpo técnico en el mes de junio del año 2023.

De todo lo dicho precedentemente, y de forma concordante con lo que consignará en el Considerando Octavo, la omisión del pago de una cuota como un egreso por indemnización en el presupuesto del año 2024 no puede constituir, a juicio de este Tribunal, una circunstancia de tal entidad y suficiencia como para que importe la más grave sanción que consagra nuestra reglamentación deportiva; como lo es la expulsión (y también desafiliación) de un club.

SEPTIMO: Establecida la circunstancia que la Declaración Jurada no importó falsedad, resulta relevante establecer que, tampoco, existe alguna especie de falsedad sobreviniente, toda vez que ningún órgano de la ANFP; esto es, la Unidad de Control Financiero o la OPI, tienen la función de controlar o fiscalizar el cumplimiento de las cuotas pactadas en los

múltiples finiquitos de jugadores y miembros de cuerpos técnicos que se presentan en el Área de Registros de la ANFP. En efecto, todo finiquito legalmente suscrito produce el efecto de poder liberatorio para las partes, en lo que se refiere a dar certeza al término de la relación laboral; y ante su eventual incumplimiento no le corresponde actuar a la institucionalidad futbolística, ya que teniendo mérito ejecutivo el documento, el cumplimiento de lo adeudado debe ser demandado ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional que corresponda.

OCTAVO: Por último, aun cuando ya está dicho en los Considerandos precedentes que el Tribunal no observa ilícito reglamentario susceptible de un juicio de reproche, resulta de alta relevancia reiterar lo expresado en sentencias anteriores, sean estas condenatorias o absolutorias, en el sentido que para decretar una sanción tan gravosa como la expulsión (y también la desafiliación) se requiere un estándar probatorio, al menos, contundente, irrefutable y concluyente en cuanto a la configuración del ilícito reglamentario, como para llevar al ente sancionador a tener convicción absoluta de que la infracción existió.

NOVENO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se rechaza la denuncia interpuesta por el Club Unión San Felipe en contra del Club Curicó Unido.

Archívense los antecedentes, ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Carlos Aravena, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 69/24